

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la diligencia para la notificación personal de la Corporación demandada. De otro lado, la Corporación demandada solicitó que se remitiera el presente proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -852-I

1. La parte actora allegó memorial obrante a folios 62 a 67 señalando que remitió citatorio y aviso para la notificación personal de la Corporación demandada, sin embargo, como ésta no lo hizo, solicitó el emplazamiento de la misma ya que estos fueron efectivamente recibidos.

Examinadas las citadas diligencias, se observa lo siguiente:

A folios 64 y 65, obra la Certificación No.338952101025 emitida por la empresa de correo PRONTO ENVÍOS S.A.S., donde señaló que el día 04/05/2021 se entregó el citatorio del artículo 291 del CGP, en la dirección Calle 29 No.10-13 Barrio Lagos II de Floridablanca – Santander, adjuntando copia cotejada del mismo, el cual cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP.

A folios 66 y 67 obra la Certificación No.342103101025 emitida por la empresa de correo PRONTO ENVÍOS S.A.S., donde señaló que el día 27/05/2021 se entregó el aviso del artículo 292 del CGP, en la dirección Calle 29 No.10-13 Barrio Lagos II de Floridablanca – Santander, adjuntando copia cotejada del mismo, sin embargo se observa que este NO CUMPLE con los requisitos del artículo 29 del CPTSS pues este ordena que *se le informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recibo para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*, lo cual no se indicó en el aviso remitido.

Entonces como el Citatorio fue debidamente remitido, pero el Aviso no, se requiere a la parte demandante para que lo remita conforme a los términos del artículo 29 del CPTSS, por lo que no se accederá al emplazamiento.

Se requiere a la parte actora para que intente la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos dirección.parqueacualago@hotmail.com y sub.financiero@parqueacualago.com y julian2620@hotmail.com en aras de garantizar el derecho a la defensa de la Corporación demandada.

2. Con memorial visible a folios 68 y 69 la demandada CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTO UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE -ACUALAGO- solicitó que la presente demanda se remitiera al Juzgado Quinto Civil de Circuito de Bucaramanga, para que haga parte del Proceso de Reorganización Empresarial Rad. No. 680014105003 2020 00276 00.

No obstante, para decidir tal solicitud es necesario REQUERIR a la Corporación demandada para que allegue el AUTO donde se admitió al Proceso de Reorganización Empresarial y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER al emplazamiento solicitado y REQUERIR la parte actora para que intente la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos dirección.parqueacualago@hotmail.com, sub.financiero@parqueacualago.com y julian2620@hotmail.com en aras de garantizar el derecho a la defensa de la Corporación demandada.

SEGUNDO. REQUERIR a la Corporación demandada para que allegue el AUTO donde se admitió al Proceso de Reorganización Empresarial y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN